

medio se hace cada año, y conocidas también las cuotas que se van á cobrar en virtud de la ley citada.

Como segunda parte del estado pondrá vd. los gastos de administracion: y por último, las consignaciones de pago que en virtud de supremas órdenes tenga esa aduana, ya sea para la fuerza armada ó para cualquiera otra cosa.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.

Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana de.....

«Diario Oficial.»—Núm. 166.—Junio 15 de 1872.

NUMERO 135.

EMPLEADOS EN LAS ADUANAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—Dispone el presidente de la República que á vuelta de correo remita vd. á esta secretaría, una noticia nominal de todos los empleados de esa administracion y sus dependencias que actualmente estén en servicio y de los que aun no se hayan presentado, con expresion de las fechas de sus despachos ó la de sus nombramientos particulares que tengan, anotando respecto de los empleados de responsabi-

lidad si tienen otorgadas sus fianzas y respecto de todos si están expeditos en el ejercicio de sus funciones ó tienen alguna interdiccion legal proveniente, de juicio ó de medidas económicas tomadas en virtud de faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.

Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana de..

«Diario Oficial.»—Núm. 174.—Junio 22 de 1872.

NUMERO 136.

CONTRIBUCIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 2ª.—El presidente de la República se ha sorvido resolver respecto de la consulta de vd., fecha 6 del presente, sobre designacion de demarcaciones en el distrito para el pago de la contribucion predial, que la calificacion de las fincas se haga sobre el producto de los arrendamientos y no sobre su situacion; que deben reputarse de primera clase para los efectos de la ley relativa expedida últimamente por

el Congreso de la Union, las que produzcan al propietario una renta de 159 pesos mensuales para arriba, como de segunda clase las que rindan un producto de 40 pesos hasta 149, y como de tercera las que produzcan mensualmente una renta hasta de 39 pesos.

Dispone igualmente el mismo magistrado, que las recaudaciones hagan sus cálculos con presencia de las manifestaciones que ahora se presenten y comparándolas con las anteriores para evitar ocultaciones; y que forme cada una de ellas un estado de lo que importan estos rebajas, tomando todas las precauciones convenientes.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.
—*Mejía*.—Ciudadano director de contribuciones.—Presente.

Son copias. México, Junio 14 de 1873.—*José Valente Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm] 169.—Junio 17 de 1872.

NUMERO 137.

CASAS DE MONEDA.

Secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª.—Tomadas en consideración las razones alegadas por los contratistas de casas de moneda, así como las demas constancias que obran en esta secretaría respecto de las carta-cuentas, lo alegado por el Lic. A. Chavero, apoderado de la compañía anglo-americana y el Lic. Manuel Saavedra, representante de los contratistas de la casa de moneda de San Luis Potosí, para demostrar que al no expedirse las carta-cuentas por aquellas casas de moneda en papel sellado, ha sido por una errónea interpretación de la ley y porque tomadas aquellas casas con el carácter de oficinas del gobierno, se creyó que no todas estaban obligadas al uso del sello; y por último, que no todas tuvieron conocimiento oportuno de la resolución de 26 de Setiembre de 1870, el presidente de la República se ha servido acordar que no se exija á ninguna de las casas de moneda multa alguna por no haber extendido las carta-cuentas en el papel sellado respectivo, sin perjuicio de sujetarse á lo dispuesto por la ley en lo sucesivo.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872.

—*F. Mejía*.

«Diario Oficial.»—Núm. 169.—Junio 17 de 1872.

NUMERO 138.

OFICIAL MAYOR.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El C. presidente atendiendo al conocido patriotismo de vd., su aptitud en servicios y demás cualidades, ha tenido á bien nombrar á vd. oficial mayor de esta secretaría con ejercicios de decretos, y con el sueldo de cuatro mil pesos anuales, que señala á esta plaza la ley de presupuestos vigentes,

Lo que digo á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Independencia y libertad. México, Junio 17 de 1872.

—Lafragua.—C. Juan de D. Arias.—Presente.

Es copia. México, Junio 17 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 171.—Junio 19 de 1872.

NUMERO 139.

CONSUL AMERICANO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Habiéndose ausentado el Sr. Julius A. Skilton, cón-

sul americano en esta ciudad, y habiendo sido nombrado el Sr. James L. Ord. para reemplazarlo interinamente, el gobierno de México ha consentido en que el Sr. James L. Ord, funcione interinamente como cónsul de los Estados Unidos en esta ciudad.

México, Junio 17 de 1872.—Juan de D. Arias, Oficial mayor,

«Diario Oficial.»—Núm. 171.—Junio 19 de 1872.

NUMERO 140.

LOTERIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Sección 3ª.—Hoy digo al C. Hilarion Frias y Soto lo que sigue:

«Dada cuenta al C. presidente de la República con la comunicacion y expediente que remitió vd. á esta secretaría, relativo á la visita que por orden del supremo gobierno hizo vd. á la lotería concedida al C. José María Moncada, ha tenido á bien dictar con esta fecha, el siguiente acuerdo:

«Dígame en respuesta que el gobierno ha visto con agrado los trabajos de la visita de la lotería de la «Divina Providencia» que ha practicado, no solo porque *no ha encontrado nada que corregir* y que á su juicio da todas las garantías posibles al gobierno y al público, sino por el orden y método que ha observado en sus trabajos y el poco tiempo que para ello ha empleado; que por lo mismo, el C. presidente ordena no solo que se le den á vd. las gracias, sino que se declare tiene derecho á percibir el sueldo de los dos meses que se calcularon podria ocupar en la vista; y que el citado número 4 que vd. remitió, se ponga como modelo á los demas visitantes para que arreglen á él sus trabajos, publicándose este ademas en el periódico oficial.

«Hágase saber este acuerdo al visitador y al concesionario.»

«Lo que inserto á vd. por acuerdo del mismo C. presidente de la República para su satisfaccion y en respuesta á su comunicacion citada.»

Lo trascribo á vd. para su conocimiento y efectos que se expresan; en la inteligencia de que se declara terminada la visita.

Independencia y libertad. México, Junio 17 de 1872.
—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—C. José M. Moncada.

«Diario Oficial.»—Núm. 172—Junio 20 de 1872.

NUMERO 141.

OFICIAL MAYOR.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El oficio de vd. me deja impuesto que el C. presidente ha tenido á bien nombrarme oficial mayor de la secretaría de relaciones exteriores con ejercicio de decretos.

Procuraré, como siempre, hacer todo esfuerzo para no desmerecer la señalada honra que se me dispensa.

Suplico á vd. se digne ser el intérprete de mi reconocimiento hácia el primer magistrado, y aceptar vd. para sí mi gratitud por la benévola calificación que se sirve hacer de las causas que motivaron mi nombramiento.

Me es muy satisfactorio ofrecer á vd. de nuevo mi respetuosa consideracion y particular aprecio.

Independencia y libertad. México, Junio 18 de 1872.
—Juan de D. Arias. Ciudadano ministro de relaciones exteriores.

«Diario Oficial.»—Núm. 172.—Junio 20 de 1872.

NUMERO 142.

DERECHO DE PATENTE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 2ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo la ley de 17 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º La multa de 25 por ciento que impone el art. 6º de la ley de 30 de Diciembre de 1871 por la falta de presentacion de las manifestaciones en el plazo que fija el art. 2º de dicha ley, se reduce á un 10 por ciento.

«Art. 2º La excepcion que establece la fraccion 3ª del art. 25 de dicha ley, respecto de las fincas dedicadas á la instruccion pública, debe entenderse concedida á los propietarios que las cedan sin cobro de renta para dichos establecimientos.

«Art. 3º Se reforma el artículo 36 de la referida ley, en los términos siguientes:

«El derecho de patente se compondrá de una cuota fija y otra proporcional. La cuota fija se arreglará á la tarifa que establece el art. 54, y la proporcional consistirá en el 10 por ciento de los arrendamientos. Para los giros industriales ó mercantiles situados en locales cuyo alquiler estipulado ó regulado, sea mayor de cinco pesos y no exceda de diez mensuales, el derecho proporcional consistirá en el 5 por ciento del precio del arrendamiento. Los giros establecidos en locales de alquileres que no pasen de cinco pesos al mes, no pagarán derecho proporcional.

«Art. 4º Se reforma el art. 39 de la citada ley de 30 de Diciembre de 1871, en los términos siguientes:

«Cuando una negociacion esté comprendida en otra ú otras que paguen contribucion al municipio, se tomará por base para imponer la cuota proporcional, la mitad de la renta que satisfaga por locacion.

«Art. 5º I. La fraccion 16ª del art. 54 de la misma ley, se adiciona en la forma siguiente:

«Almacenes de efectos nacionales que no sean abarrotos y cuya venta se haga al menudeo ó por mayor.

1ª clase	12 00
2ª Idem	10 00
3ª Idem	8 00

«II. Despues de la fraccion 33 del propio artículo, se aumentará con:

Bazares ó giros donde se expenden alhajas, ropa nueva ó usada, muebles y diferentes objetos.

1ª clase	4 00
----------------	------

2ª Idem.....	3 00
3ª Idem.....	2 00
«III. Despues de la fraccion 81 se aumentará:	
«Expendios de fierro viejo:	
1ª clase.....	2 00
2ª Idem.....	0 50
«IV. Despues de la fraccion 147, se aumentará:	
Paragüerías, en donde se venda 6	
se componga á la vez.....	5 00
Plomerías.....	3 00
«V. Despues de la fraccion 169 se aumentará:	
Talleres de carpintería corriente.	1 50
«VI. Las categorías de que trata la	
fraccion 194 para las tiendas	
de abarrotes, mestizas ó de pul-	
pería, de solo al menudeo, se-	
rán tres en esta forma:	
1ª clase.....	5 00
2ª idem.....	3 00
2ª idem.....	1 50

«Art. 6º La cuota única que fija la fraccion 111 del propio art. 54 á las fábricas de papel, hilados y tejidos de algodón, lana, lino ó seda, las exime del pago de contribucion federal y desagüe; pero no de la contribucion predial por la finca en que se hallen ubicadas.

«Art. 7º Despues de la fraccion 201 de la tarifa para el derecho de patente, subsistirá la nota puesta como última fraccion del art. 94 de la ley de 4 de Febrero de 1861 que dice á la letra:

En las poblaciones foráneas del Distrito, se exigirán las cuotas fijas del derecho de patente, á razon de la mitad de las señaladas á cada giro en esta tarifa. Por cuota diferencial se exigirá en las mismas poblaciones el 5 por ciento sobre el valor de los arrendamientos, en los términos que expresa esta ley.»

«Art. 8º Se reforma el art. 75 de la precitada ley, en los términos siguientes:

«Es obligacion de los causantes ocurrir á la recaudacion respectiva á enterar sus cuotas, dentro de los primeros diez diaz de cada bimestre. Los enteros que se hagan en los segundos diez dies, serán recargados con el 5 por ciento, así como con el 10, los que se verifiquen en el tiempo restante del primer mes.

«Art. 9º Se reforma el art. 76 de la propia ley, en esta forma:

«Desde el dia 1º del segundo mes de cada bimestre, las recaudaciones procederán por la vía ejecutiva contra los causantes morosos, observando en lo relativo los decretos de 20 de Enero de 1837, 10 de Noviembre de 1838 y 13 de Enero de 1842.»

«A los ejecutores ó cobradores se les abonará el honorario del seis y cuarto por ciento aun en caso de remate.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional en México, á 18 de Junio de 1872.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 18 de 1872.

Mejía.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 174—Junio 22 de 1872.

NUMERO 143.

EFFECTOS EXTRANJEROS NACIONALIZADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—El presidente de la República ha tenido á bien disponer, que en cada caso y en el momento en que se cierre registro para el transporte de efectos extranjeros nacionalizados por que pagaron sus derechos y se llevan de un puerto á otro, de la República; esa aduana dé aviso á esta secretaría por el correo inmediato de la importancia y calidad del cargamento, cerciorándose de que realmente dichos efectos tienen pagados los derechos correspondientes; expresando igualmente la citada noticia el punto á donde aquel se dirige, nombre del remitente y el del consignatario, sin perjuicio de la remision oportuna; como está mandado del registro respectivo á esta secretaría.

Tendrá vd. asimismo cuidado de participar por el conducto próximo, todos estos datos á la aduana á donde vayan consignadas las mercancías nacionalizadas, é igualmente remitirá noticia de los cargamentos que con tales condiciones se reciban en ese puerto, dando aviso además á la aduana de su procedencia, para que haga confronta con los documentos que despachó, y pueda hacer observaciones en el caso de inconformidad.

Independencia y libertad. México, Junio 21 de 1872.

—Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana de....

«Diario Oficial.»—Núm. 175—Junio 23 de 1872.

NUMERO 144.

AGENTE COMERCIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Oaxaca el Sr. L. L. Lawrence, agente comercial de los Estados- Unidos de América en la misma ciudad, y habiendo sido nombrado el Sr. Henry Puyos para reemplazarle interinamente, el gobierno de México ha consentido en que el Sr. Henry Puyos funcione con tal carácter durante la ausencia del Sr. Lawrence.

México, Junio 22 de 1872 —*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 175.—Junio 23 de 1872.

NUMERO 145.

EFFECTOS NACIONALIZADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—Dispone el presidente de la República que en los despachos que haga esa aduana de efectos nacionalizados que se conduzcan de un puerto á otro de la República, cuide de practicar el reconocimiento de la carga, confrontándola con los documentos que se hayan presentado para su despacho, inmediatamente ántes de ser embarcada, aplicando las penas correspondientes en el caso de inconformidad.

Independencia y libertad. México, Junio 22 de 1872.
—*Mejía*.—C. administrador de la aduana de.....

«Diario Oficial.»—Número 178—Junio 26 de 1872.